



Armenia, Quindío. 12 de marzo de 2014.

Señores
ALMACENES ÉXITO S.A.
Envigado, Antioquia.

Ref.- Asunto: Respuesta Observaciones.

Por medio del presente escrito me permito contestar a las observaciones realizadas al proceso precontractual de *INVITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA No. 001 DE 2014*, en el siguiente sentido:

1. En relación con la exigencia del numeral 3.3.2., El proponente debe asegurar cobertura en almacenes de cadena, por lo cual es importante precisar que las tarjetas comercializadas por Almacenes Éxito S.A., son canjeables única y exclusivamente en los establecimientos de Comercio de propiedad con excepción a los concesionarios ubicados al interior de los mismos.

RESPUESTA:

Ante la observación planteada por la Empresa **ALMACENES ÉXITO S.A.**, se hace necesario precisar lo siguiente:

Efectivamente, la exigencia es de contar con almacenes de cadena donde se comercialicen artículos tales como: electrodomésticos, electromenores, mercados, artículos para la casa y el hogar, entre otros. Ello en nada impide que el futuro contratista tenga dentro de dichos establecimientos de comercio (almacenes de cadena), terceros que comercialicen otra clase de productos a través de concesiones o arrendamientos, quedando claro que frente a dichos terceros no serán canjeables las tarjetas regalo que se pretenden adquirir.

Así las cosas, la condición técnica exigida es contar con los almacenes de cadena que comercialicen los artículos ya citados cumpliendo con la cobertura mínima.

2. Cabe anotar que la ejecución debe referirse al lugar de entrega de las tarjetas, Almacenes Éxito S.A. está la posibilidad de realizar la entrega en el lugar que indique la Entidad, v.g., la entrega de las tarjetas se realizará en la ciudad de Armenia en las instalaciones de la Lotería del Quindío o donde este lo considere conveniente. No obstante la redención de las tarjetas es perfectamente viable realizarlo a nivel nacional, siendo esto diferente al lugar de ejecución, por lo tanto agradecemos indicar cuál será el lugar o lugares para la ejecución (entrega de tarjetas).

RESPUESTA:

En cuanto a esta observación es necesario aclarar que la ejecución del contrato no consiste sólo en la entrega de las tarjetas regalo en un lugar específico sino que comprende la disposición de



múltiples almacenes de cadena que cumplan con un cubrimiento mínimo exigido por la Lotería del Quindío EICE, por lo que se reitera que el lugar de ejecución del contrato es el Territorio Nacional.

Ahora bien, se debe recordar que el numeral 30.5 del Pliego de Condiciones señala que: *“Las tarjetas regalo deberán ser entregadas al supervisor del contrato (...)”*. Con ello queda claro que la entrega es acordada con el supervisor y se hará a éste de forma personal.

3. En relación con el presupuesto asignado, es importante resaltar que las tarjetas regalo motivo reconocimiento comercializadas por Almacenes Éxito S.A., son exentas de IVA, toda vez que se constituyen como un medio de pago que no se ha consolidado en el momento de la transferencia de dominio de bienes reales gravados con el impuesto a las ventas, por lo tanto, las tarjetas son un medio de pago equivalente a dinero que posteriormente serán utilizadas por los beneficiarios o portadores para realizar compras en nuestros establecimientos de comercio y en el momento que se utiliza dicho medio de pago, la Compañía realiza la venta que genera el correspondiente impuesto de venta sobre los bienes gravados, inmediatamente se expide una tirilla de venta “documento equivalente a la factura” en el cual se detalla el correspondiente impuesto a las ventas IVA. Conforme a lo anterior, agradecemos a la entidad tener en cuenta este precepto, con el ánimo de no declarar dos veces dicho impuesto.

RESPUESTA:

En cuanto a lo señalado por ustedes, es pertinente señalar que el IVA corresponde a un impuesto de consumo, es por ello que a la hora de adquirir las tarjetas regalo este impuesto no se consolida debido a que no se trata de una actividad agravada, lo que si sucede cuando las tarjetas regalo sean redimidas.

4. Solicitamos que como factor de desempates sea tenido en cuenta el concepto de bonificación.

RESPUESTA:

Es necesario aclarar que se requiere que el beneficio económico que se oferte sea consignado en la factura para proceder a hacerlo efectivo, de otro lado, igualmente es menester aclarar que efectivamente se trata de un valor que se descuenta una vez se cumpla la condición establecida para ello, por tanto el concepto a utilizar es el de descuento y no el de bonificación.

5. Solicitamos eliminar la póliza requerida de pago de salarios y prestaciones sociales puesto que se puede mitigar a través de una cláusula de indemnidad dentro del contrato y la presentación de la certificación o comprobante de pago de parafiscales y seguridad social. De igual forma esto afecta el equilibrio económico para el contratista.

RESPUESTA:

Debe dejarse claro que la responsabilidad solidaria del contratante respecto de salarios y prestaciones sociales es demasiado alta y la forma idónea de mitigar el riesgo es a través de pólizas de seguros que comprendan dicho riesgo, es por ello que no es posible acceder a lo solicitado y en consecuencia el pago de salarios y prestaciones sociales deberá ser uno de los riesgos cubiertos por la garantía única exigida.



En cuanto a la presentación de certificados o comprobantes de pago de seguridad social se debe señalar que el aportarlos es obligatorio sin importar que se presente la póliza única de cumplimiento con el riesgo pluriestado.

Por otra parte no se comprende dentro de la redacción de la observación como se puede presentar una afectación al equilibrio económico del contrato, por lo que no habrá pronunciamiento al respecto.

6. Solicitamos ampliar el plazo para la suscripción el contrato a cinco (5) días hábiles

RESPUESTA:

En cuanto a esta observación no es posible acceder a la misma puesto que se requiere que el contrato se empiece a ejecutar en el mes de abril de acuerdo a lo establecido en los estudios previos, por lo que de acceder a la solicitud no se cumpliría con lo propuesto afectando la comercialización del producto de la entidad.

7. Informar si los proponentes deben estar matriculados en una actividad económica en específico o si en ocasión a la pluralidad de oferentes y en áreas de garantizar el derecho a la libre concurrencia de los proveedores del Estado, se puede participar sobre cualquier actividad.

RESPUESTA:

Es menester aclarar que el requisito establecido en el Pliego de Condiciones es estar inscrito en el Registro Único de Proponentes RUP, por lo que no es necesario cumplir con un actividad económica precisa inscrita.

Con todo respeto,

ORIGINAL FIRMADO

TATIANA URIBE LONDOÑO

Gerente.-
Lotería del Quindío.

Elaboró y revisó: ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO – Asesor Jurídico.-